

## USO DE OBRAS DE TERCEROS. PARTE 1: OBRAS MUSICALES

Obras musicales: composiciones musicales de cualquier género musical, con letra o sin ella.		
<b>MÚSICA NUEVA</b> (elaborada por encargo)	Condiciones de uso se acuerdan en el contrato con el compositor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Puede ser usada de acuerdo a los términos del contrato con el compositor.</li> <li>2. Si no hubo contrato, se presume que los derechos patrimoniales fueron cedidos a quien encargó la obra, en forma no exclusiva y en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación<sup>1</sup>.</li> </ol>
<b>MÚSICA EXISTENTE</b>	<b>EN DOMINIO PÚBLICO</b> (* ) 70 años del fallecimiento del autor <sup>2</sup>	<p>Puede ser usada libremente, mientras se respeten los derechos morales de sus autores (paternidad, integridad).</p> <p>➤ También son parte del dominio público las expresiones del folklore (obras transmitidas de generación en generación, reflejo de una comunidad).</p> <p>➤ <i>Importante:</i> incluso en la música en dominio público <b><u>pueden existir derechos conexos aún vigentes:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artistas intérpretes (cantantes) y artistas ejecutantes (músicos): toda la vida del artista + 70 años</li> <li>- Productores de fonogramas (disqueras): 70 años desde 1º publicación del fonograma</li> </ul>

<sup>1</sup> Si la música fue especialmente compuesta para una obra audiovisual, el autor de la música se presume coautor del audiovisual, y en esa medida, se presume que ha cedido al productor del audiovisual sus derechos patrimoniales, en forma exclusiva y por toda su duración (siempre, salvo pacto en contrario).

<sup>2</sup> Por regla general, los derechos patrimoniales sobre una obra están vigentes durante toda la vida del autor más 70 años después de su fallecimiento (**plazo que se cuenta desde el 1º de enero del año siguiente al del fallecimiento**), pero existen reglas especiales para algunos tipos de obras:

- En las obras en colaboración, el plazo se cuenta desde el fallecimiento del último coautor.
- En las obras anónimas y seudónimas, el plazo se cuenta desde el año de su divulgación (salvo que antes el autor revele su identidad).
- En las obras colectivas, programas de ordenador (software) y obras audiovisuales, el plazo se cuenta desde su primera publicación, o en su defecto, desde su terminación.

	<b>EN DOMINIO PRIVADO</b>	<p>Para saber si puede ser usada, verificar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Si la música está bajo alguna licencia (p.e. <i>creative commons</i><sup>3</sup>). En tal caso, <b>la música podrá ser usada en los términos que la licencia permita</b><sup>4</sup>.  <b>La licencia siempre debe ser expresa: no se puede asumir que una obra es “libre” por estar disponible en internet.</b></li> <li>2) Si no hay una licencia, se entiende que todos los derechos están reservados y hay que solicitar la autorización del autor de la obra.</li> </ol> <p>➤ <b>Importante: pueden existir otros derechos conexos</b>, además de los derechos de autor sobre la obra musical:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artistas intérpretes (cantantes) y artistas ejecutantes (músicos): toda la vida del artista + 70 años</li> <li>- Productores de fonogramas (disqueras): 70 años desde 1º publicación del fonograma</li> </ul>
<p>➤ <i>Para tener en cuenta:</i> es importante distinguir entre la <b>sincronización</b> de una obra musical y la <b>comunicación pública</b> de la misma:</p>		
<b>SINCRONIZACIÓN</b>		<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>
<p>Proceso de incluir una obra musical en una obra audiovisual u otra (p.e. musicalización de películas).</p>		<p>Dar acceso a una obra a una o más personas, reunidas o no en el mismo lugar, por cualquier medio o procedimiento, sin distribución de ejemplares (p.e. concierto, festival, proyección, etc.).</p>
<p><u>Autorizar la sincronización de una obra musical es un derecho que suelen conservar los titulares de derechos.</u> Si están afiliados a una sociedad de gestión colectiva (SSGGCC), es posible que ésta administre también su derecho de sincronización.</p>		<p><u>La comunicación pública de obras musicales es un derecho usualmente administrado por las SSGGCC.</u></p> <p>➤ Nota: UNIMPRO colecta las regalías correspondientes a sí misma y a SONIEM.</p>
<p>Las SSGGCC relacionadas al ámbito musical en el Perú son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- APDAYC, de autores y compositores de obras musicales.</li> <li>- UNIMPRO, de productores fonográficos.</li> <li>- SONIEM, de artistas intérpretes y ejecutantes musicales.</li> </ul>		

<sup>3</sup> Puedes conocer más sobre las licencias *creative commons* en: <https://creativecommons.org/licenses/?lang=es>

<sup>4</sup> El Sistema de Bibliotecas de la PUCP cuenta con una lista de recursos disponibles bajo distintas licencias, incluyendo licencias *creative commons*: <https://guiastematicas.biblioteca.pucp.edu.pe/c.php?g=1115377&p=8132725>

## USO DE OBRAS DE TERCEROS. PARTE 2: OBRAS DE ARTE VISUAL Y OTROS TIPOS DE OBRAS

Ejemplos: fotografías, pinturas, imágenes, ilustraciones, dibujos, bocetos, planos, entre otros.		
<b>OBRAS NUEVAS</b> (elaboradas por encargo)	Condiciones de uso se acuerdan en el contrato con el autor	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Puede ser usada de acuerdo a los términos del contrato con el autor.</li> <li>2. Si no hubo contrato, se presume que los derechos patrimoniales fueron cedidos a quien encargó la obra, en forma no exclusiva y en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación<sup>5</sup>.</li> </ol>
<b>OBRAS EXISTENTES</b>	<b>EN DOMINIO PÚBLICO</b> (* 70 años del fallecimiento del autor <sup>6</sup> )	Pueden ser usadas libremente, mientras se respeten los derechos morales de sus autores (paternidad, integridad).
	<b>EN DOMINIO PRIVADO</b>	<p>Para saber si pueden ser usadas, verificar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Si la obra está bajo alguna licencia (p.e. <i>creative commons</i>). En tal caso, <b>la obra podrá ser usada en los términos que la licencia permita.</b><sup>7</sup> La licencia siempre debe ser expresa: no se puede asumir que una obra es "libre" por estar disponible en internet.</li> <li>2) Si no hay una licencia, se entiende que todos los derechos están reservados y hay que solicitar la autorización del autor de la obra.</li> </ol>
<p>➤ <b>Importante:</b> el autor de la obra que se quiere utilizar puede estar afiliado a una SSGGCC, que administre uno o más de sus derechos. Aparte de las SSGGCC relacionadas al ámbito musical (ver cuadro anterior), las SSGGCC existentes en el Perú son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- INTER ARTIS, de artistas intérpretes y ejecutantes audiovisuales.</li> <li>- EGEDA PERÚ, de productores audiovisuales.</li> <li>- APSAV, de artistas visuales (fotógrafos, pintores, ilustradores, entre otros).</li> </ul>		

<sup>5</sup> Esta es la regla general, pero existen reglas especiales para las obras audiovisuales y los programas de ordenador (software) elaborados por encargo. En esos dos casos se presume, salvo pacto en contrario, que los autores cedieron sus derechos patrimoniales al productor, en forma exclusiva y por toda su duración (en estos casos, el rol de productor es asumido por la persona que encargó la obra).

<sup>6</sup> En este punto, es aplicable lo mencionado en el cuadro anterior sobre la forma en que se cuenta el plazo.

<sup>7</sup> En este punto, es aplicable lo mencionado en el cuadro anterior sobre las licencias *creative commons*.